

Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de TORREDO, á 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y á fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno Político de la provincia.

1.º Negociado. = Núm. 458.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, á quien di conocimiento del horroroso incendio ocurrido el dia 20 de junio último en el pueblo de Cuevas, del distrito municipal de S. Roman de la Vega, Partido judicial de Astorga, me contesta con fecha 30 del mismo lo siguiente:*

«S. A. el Regente del Reino, vista la comunicacion de V. S. de 25 del actual, en la que refiere el horroroso incendio ocurrido en el pueblo de Cuevas, cuyos edificios han quedado casi totalmente arruinados, se ha servido resolver se diga á V. S. que no emita medio alguno para hacer menos triste la situacion de los vecinos de dicho pueblo, escitando el celo de la Diputacion provincial y de los Ayuntamientos inmediatos para que se les socorra en lo posible; abriendo á su favor una suscripcion en esa capital, y que en union con la referida Corporacion proponga si convendria auxiliarlos con madera de montes del Estado, de propios ó comunes en la parte que necesitan para reedificar sus casas y darle algunos granos sacados proporcionalmente de los Positos de los pueblos. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los fines consiguientes.»

En cuya virtud, y para cumplir lo que se me previene respecto á que se abra una suscripcion en esta ciudad en favor de los desgraciados vecinos de dicho pueblo, he acordado anunciar á todos los habitantes de esta provincia que desde este dia queda establecida en este gobierno político, á cargo del recaudador de los productos de proteccion y seguridad pública, D. Juan del Valle, quien recibirá las cantidades que se le entreguen, y anotará los nombres y las cuotas con que respectivamente contribuyan las personas filantrópicas, á fin de queándose sucesivamente conocimiento de todo, pueda publicarse en este periódico oficial, para satisfaccion de cada uno. Recomendando muy particularmente á todos los Alcaldes constitucionales que procuren inculcar en el áni-

mo de sus administrados la obligacion que todos tienen de socorrerse mutuamente en casos de esta naturaleza y los invita á que segun su respectiva posicion, procuren favorecer con cualquier auxilio á los desafortunados de Cuevas. Los mismos Alcaldes podrán recoger las sumas que se les entreguen y remitirlas al expresado recaudador Valle, con nota igualmente circunstanciada de los nombres y cuotas de cada suscriptor; en el concepto de que apreciando debidamente el celo y esfuerzos que con tan laudable fin despleguen dichos funcionarios, me será sumamente grato hacer mencion especial y honorífica de ellos en el boletín oficial de la provincia. = Leon 7 de Julio de 1842. = José Perez.

#### Intendencia de la Provincia de Leon.

Núm. 459

*El Contador de rentas unidas de la provincia con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue.*

A pesar de lo que se previno á los ayuntamientos y á los pueblos de la provincia en la circular de esta Intendencia inserta en el boletín oficial de 23 de Febrero de este año núm. 16 para que presentasen los repartimientos de contribuciones á la aprobacion de V. S. los testimonios de remates de puestos públicos y demas documentos que la misma expresa á fin de poder dar las noticias estadísticas que la Contaduria general de valores tiene reclamadas, son muy pocos los que aun se han presentado falsando los de la mayor parte, y de los pueblos de mayor consideracion; por lo que convendría se sirviese V. S. anunciar es por medio del mismo boletín, cumplan con lo que en aquella se les mandó, los que no lo hayan hecho, en el concepto de que se procederá contra sus justicias á lo que sea lugar por la inobediencia.

Y siendo indispensable adquirir todas las noticias necesarias para reunir los datos que tiene pedido la Contaduria general de valores, recuerdo á los ayuntamientos de esta provincia que aun no han presentado los repartimientos de contribuciones

para su aprobación, el puntual cumplimiento de la circular inserta en el boletín oficial citado de 23 de Febrero último núm. 16 en la inteligencia, que de no hacerlo en un término breve, pasará un

comisionado á recogerlos, cuyas divtas satisfarán los ayuntamientos si á esta segunda orden no le dan la debida observancia. Leon 7 de Julio de 1842. Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 440.

Provincia de Leon.

Bienes del Clero Secular.

3.º Trimestre de 1842.

ESTADO demostrativo de los ingresos y pagos que se han verificado en esta Provincia desde 1.º de Abril hasta el 30 de Junio del corriente año por productos y cargas de los bienes del Clero secular segun resulta de los libros y asientos de esta intervencion á saber.

CARGO.	Papel Rs. vn.	Metálico Reales vn.	Total Reales vn.
Existencia en fin del 1.º trimestre de 1842.....		30.867. 28.	30.867. 28
Recaudado en el presente.....			
<b>TOTAL.....</b>		<b>30.867. 28.</b>	<b>30.867. 28.</b>
DATA.			
Sueldos y asignaciones.....		940	
Sueldo del Interventor.....		1999 32	2939 32.
Asignacionalzada para escribientes.....		497 8	
Honorarios.....		611 19	1138 27.
Por los del Comisionado principal.....		499 32	
Idem de los subalternos.....		326 28	1241 19.
Gastos de Oficinas.....		414 56	
Por los de escritorio.....		283	283
Correo.....		2161	2161
Impresiones y libros.....		22961 13	22961 13
Por conducciones de granos.....			
Idem ordinarios.....		30710 22	30710 22
Idem extraordinarios.....		30867 28	30867 28
Por este concepto.....			
Pases á otras dependencias. Comisionada del Banco de S. Fernando.....		157 6	157 6
Total data.....			
Id. cargo.....			
Existencia para el tercer trimestre.....			

Leon 5 de Julio de 1842.—Antonino Maria Vilgoma,

Núm. 441.

Comision Principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

**ANUNCIO.**

El Sr. Intendente de esta Provincia se ha servido señalar el dia 17 del corriente desde las 9 de su mañana para proceder á los arriendos de forales secuestrados del marqués de Villafranca, que á continuacion se expresan.

Cantidades que son de tipo para los remates.

Los de Borrenes y Cornateja.....	4100
Los de Balboa.....	1350
Los de Villar y Corrales.....	1300

Los de Valcarca.....	4400.
Los de Cabrera.....	3700.
Los de Varjas.....	5200.
Los de la merindad de Aguiar.....	5800.
Los de Corullon.....	1550.
Los de Cascallana.....	1450.
Los foros menudos de Villafranca.....	320.
Los foros menudos de Cacabelos.....	200.
La Quintera de Carril.....	2600.

Los remates se celebrarán en las salas consistoriales de la villa de Villafranca del Bierzo á favor de los mejores postoras con arreglo á los tipos que se presentaran allí y bajo las condiciones estampadas en el pliego formado por la Intervencion del ramo que se leerá al dar principio á esta operacion y estará de manifesto en la mesa á todos los que quieran entrar en él. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en estos arriendos.—Leon 4 de Julio de 1842.—Vicente Maria Soto Saavedra.

Núm. 442.

*Subdirección del Depósito de caballos padres de la Provincia.*

Ignorándose las reseñas de la mayor parte de las yeguas del partido de Sahagún que se beneficiaron en el año corriente al caballo de este Depósito llamado Molinero, ruego á todos los ganaderos se servirán enviarlas á la mayor brevedad posible, y por mano de persona segura á esta subdirección, con objeto de estender á cada ganadero la certificación correspondiente para que puedan acreditar en todo tiempo la ascendencia de los potros ó potras que tuvieren, dándoles por este medio una estimación y sobre precio conocido. La certificación impresa se dará gratis, y los ganaderos espresarán en las reseñas de sus yeguas, el nombre, edad, color ó pelo, alzada, señas particulares, calificación de osbeza, cola y marea si le tubieren. También espresarán los mismos, su nombre y apellido y el pueblo de su vecindad, tanto para llenar la formalidad debida como para remitir á cada uno la certificación de que queda hecho merito. Leon 6 de julio de 1842.—El Subdirector.—José Ferreras.

Núm. 443.

*Intendencia de la Provincia de Leon.***Fincas Nacionales procedentes del clero secular**

*Por la intervencion de Rentas y Arbitrios de Amortizacion y de bienes del clero secular se han capitalizado las fincas que á continuacion se espresan.*

**Corporaciones á que pertenecieron.***Cabildo catedral de esta ciudad.*

Leon.

Una casa sita en la misma ciudad calle de la Platería señalada con el núm. 2, de figura de un cuadrilátero irregular con 5500 pies superficiales, renta 950 rs. capitalizada en 20925, tasada en 18450, tipo para el remate 20925.

*Abadía de la Colegiata de San Isidro.*

Una huerta en esta ciudad á la calle de Renueba de cabida de 5 fanegas en sembradura de superior calidad, renta 480, capitalizada en 14400, tasada en 31150, tipo para el remate 31150.

*Rectoría de San Miguel de Escalada.*

Un tozo y pastos, titulado la Acemia, de cabida de 2040 fanegas de terreno con 105 paleras y 312 encinas, renta 4000 rs., capitalizado en 120000 rs., tasado en 206374, tipo para el remate 206374 rs.

*Rectoría del pueblo de Lillo.*

En el mismo.

1.º quínon. Un prado de cabida de 25 carros de

yerba, renta 465 rs. con 17, capitalizado en 15964 rs. con 11, tasado en 5300 rs., tipo para el remate 15964 rs. con 11.

2.º quínon. Otro prado de la misma cabida que el anterior, renta 465 rs. con 17, capitalizado en 15964 con 11, tasado en 5300 rs., tipo para el remate 15964 con 11.

3.º quínon. Cinco tierras trigales y centenales de cabida de 20 fanegas y 8 celemines en sembradura y un prado de cabida de 10 carros de yerba, rentan 269 rs. capitalizadas en 8071 rs. con 12, tasadas en 2025, tipo para el remate 8071 con 12.

*NOTA. Los tres quínones que quedan figurados se hallan arrendados reunidos en 1200 rs. debiendo renatarse separados con arreglo al dictámen de la Comisión de agricultura, y habiéndose hecho el prorrateo por esta intervencion en proporcion con la tasacion resulta responder á cada uno la cantidad que se le señala.*

*Beneficio agregado al curato de Aléjico.*

Santa Olaja.

Ocho tierras trigales y centenales de cabida de 22 fanegas y 5 celemines en sembradura y 9 prados de cabida de 10 carros y un cuarto de otro de yerba, rentan 450 rs. capitalizadas en 13300 rs. tasadas en 5050 rs., tipo para el remate 13300 rs.

*Rectoría del pueblo de Carniero.*

En el mismo.

Seis tierras trigales y centenales de cabida de 2 fanegas en sembradura, una huerta de cabida de cinco celemines y 10 prados de cabida de 12 carros y un cuarto de otro de yerba, rentan 330 rs. capitalizadas en 10500 rs., tasadas en 4176, tipo para el remate 10500 rs.

*Abadía de S. Guillermo del cabildo catedral de esta ciudad.*

Carande.

Siete tierras trigales y centenales de cabida de 6 fanegas 10 celemines en sembradura y 14 prados de cabida de 16 y medio carros de yerba, rentan 228 rs. capitalizadas en 6840 tasadas en 3267 tipo para el remate 6840.

*Rectoría del pueblo de Pedrosa.*

En el mismo y Riaño.

Diez y nueve tierras trigales y centenales de cabida de 16 fanegas en sembradura y 16 prados de cabida de 14 carros y un haz de yerba, rentan 280 rs. capitalizadas en 8400 rs. tasadas en 4388 rs. tipo para el remate 8400 rs.

*Rectoría del pueblo de Carandé.*

En el mismo y Riaño.

Nueve tierras trigales y centenales de cabida de 6 fa-

negos 4 celemines en sembradura y 29 prados de cabida de 26 carros de yerba, rentan 250 rs. capitalizadas en 6.900 tasadas en 3.294 tipo para el remate 6.900

*Fábrica de la Iglesia de Carande.  
En Carande.*

Cuatro tierras triguales y centenales de 5 fanegas y 10 celemines en sembradura y 41 prados de cabida de 7 carros de yerba, rentan 28 reales capitalizadas en 840 tasadas en 911 tipo para el remate 911.

*Rectoría del pueblo de Pedrosa.  
En Pedrosa.*

Cuatro tierras triguales y centenales de cabida de 27 fanegas en sembradura y 6 prados de cabida de 27 carros y 3 cuartos de otro de yerba, rentan 160 rs. capitalizadas en 4.800 tasadas en 10.810 tipo para el remate 10.810.

*Fábrica de la iglesia de Corniero.  
En Corniero.*

Ocho prados de cabida de 4 carros y 3 cuartos de otro de yerba y un pedazo de campo inculto, rentan 120 rs. capitalizados en 3.600 rs. tasados en 1.213 tipo para el remate 3.600.

*Beneficio de S. Juan Degollado.  
Crémenes y Corniero.*

Tres prados de cabida de dos carros de yerba, rentan 15 rs. capitalizados en 450 tasados en 330 tipo para el remate 330.

*Fábrica de la iglesia de Trémenes.  
Crémenes.*

Cinco tierras triguales y centenales de cabida de 1 fanega y 7 celemines en sembradura y 8 prados de cabida de 2 carros de yerba, rentan 30 rs. capitalizadas en 1.500 rs. tasadas en 833 tipo para el remate 1.500 rs.

*Fábrica de la iglesia de Argobejo.  
Argobejo y Crémenes.*

Catorce tierras triguales y centenales de cabida de 3 fanegas y 1 celemin en sembradura y 2 prados de cabida de 2 carros de yerba, rentan 41 rs. capitalizadas en 1.230 tasadas en 895 tipo para el remate 1.230.

*Rectoría de Isoba  
Isoba y Lillo.*

Once prados de cabida de 28 carros de yerba, rentan 80 rs. capitalizados en 2.400 tasados en 1.108 tipo para el remate 2.400.

*Rectoría del pueblo de Camposolillo.  
S. Cibrían y Camposolillo.*

Diez tierras triguales y centenales de cabida de 22 fanegas y 4 celemines en sembradura y 6 prados de cabida de 5 carros y medio de yerba, rentan 140 rs. capitalizadas en 4.200 tasadas en 3.434 tipo para el remate 4.200.

*Rectoría del pueblo de Salas.  
Salomon Salas y Balbuena.*

Nueve tierras triguales y centenales de cabida de 4 fanegas y 2 celemines en sembradura y 6 prados de cabida de 3 carros de yerba, rentan 60 rs. capitalizadas en 1.800 tasadas en 1.862 tipo para el remate 1.800.

*Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á noticia de los que tienen solicitada compra de dichas fincas manifiesten por escrito en esta Intendencia si se conforman con el valor que se las ofrece para que en su vista pueda señalarse el día para el remate.—Leon 4 de Julio de 1842.—Joaquín H. Izquierdo*

Núm. 443.

*Intendencia de la Provincia de Leon.*

*La Dirección general del Tesoro público con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente.*

La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas Provincias á otras, no solo produce un extraordinario aumento de trabajo en las oficinas, sin que basten los Empleados de la dotación de estas para dedicarse al que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el orden, regularidad y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon.

En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas Tesorerías, según las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade á otra sino en el caso único de que el interesado varie de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva provincia en que fije aquella ó su residencia ordinaria; debiendo al efecto, y para que pueda accederse á su petición, hacer la instancia en la provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al Intendente de ella y uniendo el documento bastante de la autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe, se remita á esta Dirección para la resolución consiguiente.

En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamación de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenido así como esta Dirección tampoco lo verificará á las que los interesados por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirla.

Esta determinación se contrae á las clases de cesantes y jubilados procedentes de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernación, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes, y pensionistas de gracia; no comprendiéndose á los retirados y excomulgados porque respecto de estas clases están dictadas y en observancia las reglas particulares á que deben sujetarse.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento esperando se sirva acusarme el recibo de este círculo y disponer se publique por tres días consecutivos en el Boletín oficial de esa Provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado Boletín en que se haya insertado.

Dice guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de julio de 1842.—José Ferraz.

*Y para que teniendo la debida publicidad pueda servir de gobierno á los interesados, he dispuesto, según se me previene, que se inserte en los tres Boletines próximos sin intermision; y encargo á los Alcaldes constitucionales den á estos la autoridad que está mandado en objeto de que terminen los perjuicios que han motivado la precedente resolución. Leon 3 de julio de 1842.—Joaquín H. Izquierdo.*